



VISTOS, el Informe N° 124-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 21 de julio de 2025, el Informe N° 001649-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de julio de 2025; y el Expediente N° 99429-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LATIDOS DE JALLMAY"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 99429-2025 de fecha 9 de julio de 2025, la Asociación Cultural Jallmay, debidamente representada por don Humberto Napoleón Valdivia Yóplac, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "Latidos de Jallmay", por realizarse los días 27 y 28 de julio 2025, en el Teatro de la UNIFÉ, sito en avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LATIDOS DE JALLMAY*", es un espectáculo de danzas que llevará al público a recorrer la costa, sierra y selva del Perú con profuso color, emoción y toda la esencia de la cultura viva del país. Presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Folclore Nacional, en la medida que se trata de danzas como la Marinera Norteña, Huaylash (Junín), Danza de Tijeras (Huancavelica), Fiesta del Cajón (Lima), entre otras danzas de la costa, sierra y selva del Perú, las cuales no solo son bailes tradicionales, sino que también son frutos del mestizaje cultural de nuestro país;

Que, "*LATIDOS DE JALLMAY*" es un espectáculo presentado por la Asociación Cultural Jallmay, entidad con 27 años de trayectoria artística, que busca preservar y difundir el Patrimonio Cultural e Inmaterial del Perú, mediante espectáculos de alta calidad que fusionan tradición, innovación y excelencia artística;

Que, de acuerdo al Informe N° 124-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LATIDOS DE JALLMAY*", tiene como objetivo revalorar, difundir y celebrar el Patrimonio Cultural e Inmaterial del Perú, a través de espectáculos de alta calidad que fusionan tradición, innovación y excelencia artística. Son 80 artistas en escena, que transportarán al público hacia el corazón de las tradiciones nacionales con danzas, música y expresiones que celebran la peruanidad con talento y pasión;

Que, el contenido del espectáculo "*LATIDOS DE JALLMAY*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LATIDOS DE JALLMAY*" es un espectáculo de folclore nacional que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una presentación que se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar las danzas nacionales como expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje racial del Perú;



Que, de la revisión del expediente se advierte que *"LATIDOS DE JALLMAY"* no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"LATIDOS DE JALLMAY"* por realizarse los días 27 y 28 de julio 2025, en el Teatro de la UNIFÉ, sito en avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 688 personas, teniendo dentro de su tarifario, como precio "platinum" el costo de S/99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "platea" el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "preferencial" el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "silla de ruedas" el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "mezanine central" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "cultural" el costo de S/ 29.00 (veintinueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los costos de las entradas de la zona mezanine central y la zona cultural, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impidan el acceso a las personas a disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001649-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"LATIDOS DE JALLMAY"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 17 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *"LATIDOS DE JALLMAY"*, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado *"LATIDOS DE JALLMAY"*, con eficacia anticipada al 27 y 28 de julio 2025, que se realizó en el Teatro de la UNIFÉ, sito en avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 99429-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"